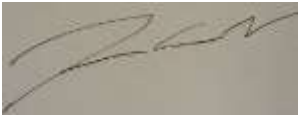


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDISON ANDRES SOTO RIVERA
DEMANDADO	CLAUDIA LILIANA MENESE TOSNE
RADICADO	170014003001 2021 00506 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **EDISON ANDRES SOTO RIVERA** y en contra de **CLAUDIA LILIANA MENESES TOSNE** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio SC-1110148201 con fecha de vencimiento 30 de Diciembre de 2020

- a.** Por la suma de un millón doscientos mil pesos (1.200.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio SC-1110148201 con fecha de vencimiento diciembre 30 de 2020.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 31 de diciembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del

C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.sc-1110148201

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal de la demandada **CLAUDIA LILIANA MENESES TOSNE** podrá realizarse al correo lilianita777@hotmail.com, para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: AUTORIZAR al señor **EDISON ANDRES SOTO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.218.342, para que actúe en nombre propio, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

¹ Publicado por estado No. 122 fijado el 23 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5c0ca9e4b855c68251466486c2baedc4e5a605897cbf9bcb924
89c81332cf2f**

Documento generado en 22/07/2021 04:59:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>